



BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN

INDAGACIÓN DISCIPLINARIA NO. 008-2019

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de 2023

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la actuación Disciplinaria No. 008-2019 BAAAS, adelantada bajo el procedimiento para Faltas Graves, en contra del señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117, quien para la fecha de los hechos ostentaba el cargo de Almacenista General de Aviones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, por los hechos acaecidos el día diecinueve (19) de septiembre de 2019, cuando se realiza revista por parte del comando de la División de Aviación y Asalto Aéreo, en donde se identifica un material aeronáutico excedente que no se encontraba en inventarios del almacén de aviones BAAAS, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 241º de la Ley 1862 de 2017.

HECHOS

Los hechos materia de investigación se dieron a conocer mediante oficio No. 20196324911743 el veinte (20) de septiembre de 2019, suscrito por el señor Mayor ALEJANDRO GALINDO RIVEROS, Oficial S3 del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, quien informó sobre un material aeronáutico excedente al inventario del sistema SAP del almacén de aviones encontrado en el container "Fuser" perteneciente al Almacén de Aviones del BAAAS.

COMPETENCIA

Compete a este Despacho conocer de la presente Actuación Disciplinaria para las faltas formuladas en Auto de Formulación de Cargos del veintitrés (23) de julio de 2021 correspondientes a Falta Grave y Falta leve, en consideración del Auto que Resuelve Impedimento del veinte (20) de abril de 2021, suscrito por el señor Coronel

AFM



NELSON MAJE PEÑA, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Brigada de Aviación No. 32 de Apoyo y Sostenimiento de Aviación, en donde resuelve designar como FALLADOR ESPECIAL al Comandante del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El veinte (20) de septiembre de 2019, se profiere Auto de Apertura de Indagación Disciplinaria. (Folios 9 al 15 C.O. No. 1)
2. El dos (02) de octubre de 2019, se notifica personalmente al señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO. (Folio 30 C.O. No. 1)
3. El dieciocho (18) de octubre de 2019, por medio de Auto se le reconoce personería jurídica a la abogada defensora del señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO. (Folios 37 al 38 C.O. No. 1)
4. El quince (15) de noviembre de 2019, en Auto se propone impedimento por parte del Ejecutivo y Segundo Comandante BAAAS (E). (Folios 111 al 113 C.O. No. 1)
5. El diecisiete (17) de enero de 2020, se profiere Auto que resuelve impedimento por parte del señor Coronel RUBÉN DARIO DÍAZ ZAPATA, Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante BRIAV32. (Folios 119 a 122 C.O. No. 1)
6. El cuatro (04) de septiembre de 2020, en Auto se designa perito dentro de la Indagación Disciplinaria. (Folio 208 C.O. No. 2)
7. El ocho (08) de septiembre de 2020, en Auto se designa perito dentro de la Indagación Disciplinaria. (Folio 211 C.O. No. 2)
8. El dieciséis (16) de septiembre de 2020, se posesiona perito. (Folios 232 a 243 C.O. No. 2)
9. El veintiuno (21) de septiembre de 2020, se recibe dictamen pericial suscrito por el señor SS ANDRES MARTINEZ ACERO. (Folios 262 a 285 C.O. No. 2)
10. El veintidós (22) de septiembre de 2020, en Auto se corre traslado de dictamen pericial a los sujetos procesales. (Folio 285 C.O. No. 2)
11. El veintidós (22) de septiembre de 2020, se recibe dictamen pericial suscrito por el señor SV JORGE GIRALDO HOLGUIN. (Folios 288 a 292 C.O. No. 2)
12. El veintitrés (23) de septiembre de 2020, en Auto se corre traslado de dictamen pericial a los sujetos procesales. (Folio 293 C.O. No. 2)



13. El veinte (20) de octubre de 2020, en oficio No. 2020672009338773 el funcionario de instrucción hace entrega del expediente al funcionario competente por terminación de etapa de instrucción. (Folio 307 C.O. No. 2)
14. El veinticinco (25) de marzo de 2021, se profiere Auto de impedimento por parte del funcionario competente. (Folios 321 al 323 C.O. No. 2)
15. El ocho (08) de mayo de 2021, se profiere Auto que resuelve impedimento y designa al Comandante del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación como fallador especial. (Folios 331 al 337 C.O. No. 2)
16. El veintitrés (23) de julio de 2021, se profiere Auto de Formulación de Cargos y Citación a Audiencia. (Folios 321 al 323 C.O. No. 2)
17. El veinte (20) de septiembre de 2022, se lleva a cabo audiencia de practica de pruebas. (Folios 652 al 653 C.O. No. 4)
18. El tres (03) de octubre de 2022, se reanuda audiencia de practica de pruebas. (Folios 655 al 657 C.O. No. 4)
19. El veinticuatro (24) de enero de 2023, se lleva a cabo audiencia de alegatos de conclusión rendidos por el abogado defensor del investigado. (Folios 668 al 671 C.O. No. 4)

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El presunto inculpado dentro de los hechos materia de investigación, es el señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117, quien para la fecha de los hechos ostentaba el cargo de Almacenista General de Aviones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación.

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Actuación Disciplinaria, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:



1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- A. Oficio No. 20196324911743 del veinte (20) de septiembre de 2019, suscrito por el señor Mayor JOSE ALEJANDRO GALINDO RIVEROS (Folio 2 al 5 C.O. No. 1)
- B. Informe de material sobrante No. 20196724971023 de fecha veinte (20) de septiembre de 2019, suscrito por el señor Sargento Viceprimero ÁLVARO MARÍN (Folios 7 al 8 C.O. No.1)
- C. Calidad militar perteneciente al señor Sargento Viceprimero ÁLVARO MARÍN (Folio 87 C.O. No.1)
- D. Cédula de ciudadanía perteneciente al señor Sargento Viceprimero ÁLVARO MARÍN (Folio 88 C.O. No.1)
- E. Orden del día del año 2019 y actas de posesión de los años 2019. (Folios 95 al 104 C.O. No. 1)

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

- A. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Mayor CHRISTIAN CAMILO QUINTANA LINARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80076124, como oficial de administración y logística del BAAAS para el momento de los hechos, rendida el día once (11) de septiembre de 2020. (Folios 227 a 229 C.O. No.2)
- B. Diligencia de ratificación y ampliación de informe del Señor Mayor JOSÉ ALEJANDRO GALINDO RIVEROS, como oficial S3 BAAAS, el día veintiuno (21) de septiembre de 2020. (Folios 259 al 261 C.O. No. 2)
- C. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Mayor General (RA) JAIME AGUSTIN CARVAJAL VILLAMIZAR, en audiencia el día veinte (20) de septiembre de 2022. (Folios 652 al 653 C.O. No. 4)



- D. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Mayor JOSE ALEJANDRO GALINDO RIVEROS, en audiencia el día tres (03) de octubre de 2022. (Folios 655 al 657 C.O. No. 4)
- E. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Teniente LEONARDO GUECHA ALVAREZ, en audiencia el día tres (03) de octubre de 2022. (Folios 655 al 657 C.O. No. 4)
- F. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Sargento Primero JHON FREDY VEGA MORENO, en audiencia el día tres (03) de octubre de 2022. (Folios 655 al 657 C.O. No. 4)
- G. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Sargento Segundo EDINSON SERRANO SOTO, en audiencia el día tres (03) de octubre de 2022. (Folios 655 al 657 C.O. No. 4)
- H. Diligencia de declaración juramentada rendida por el Soldado Profesional JOSE DUEÑAS NIÑO, en audiencia el día tres (03) de octubre de 2022. (Folios 655 al 657 C.O. No. 4)

3. PRUEBAS PERICIALES:

- A. Dictamen pericial de material aeronáutico, suscrito por el señor Sargento Segundo ANDRÉS HERMINSON MARTINEZ ACERO, perito designado, el día 21 de septiembre de 2020. (Folios 262 al 285 C.O. No. 2)
- B. Dictamen pericial de material aeronáutico, suscrito por el señor Sargento Viceprimero JORGE GIRALDO HOLGUIN, perito designado, el día 22 de septiembre de 2020 se emite. (Folios 288 a 292 C.O. No. 2)

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA VERSIÓN O DESCARGOS POR ESCRITO DEL INCULPADO

El señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, rindió versión libre en audiencia virtual el día cinco (05) de octubre de 2023. Manifestando lo siguiente:



“Lo que quería manifestar en este momento es lo primero, si informé como tal sobre la existencia del material, a mi superior inmediato en ese momento, que fue el señor Teniente GABRIEL GUECHA ÁLVAREZ, en reuniones que realizaba como comandante del pelotón de aviones, a él le manifesté que se estaba encontrando material que no estaba en sistema, donde el cual en esa reunión se definió que se debía esperar a reunir la totalidad del material que fuera ya, para luego iniciar un proceso de recuperación o destrucción que hubiese lugar, a esto después de analizar minuciosamente las piezas inicialmente encontradas, su procedencia, su trazabilidad e historial en el sistema SAP, o cualquier información relevante que pudiéramos encontrar en el almacén y así tener una información clara para elevarla al Comando superior. De esto tengo como testigo al subalmacenista, al Sargento Segundo EDINSON SERRANO SOTO, el cual asistía a dichas reuniones conmigo, con el Comando del pelotón. Adicional de esto, como subalterno era mi deber informarle a mi superior inmediato, lo cual hice parte de este procedimiento a seguir en estos casos, ya que si informaba al Comando Superior, es decir al Comando del Batallón sin haber informado al Comandante de pelotón, podría ser sancionado por faltar al conducto regular propio de los miembros del Ejército Nacional, por lo que seguí el conducto regular y el procedimiento correcto, que fue informar al Comandante de Pelotón, como oficial del Ejército era el encargado de informar de manera verbal o escrita al Comando superior y estos a su vez, impartir las órdenes pertinentes para estos casos, es decir, que ellos debían impartir la orden de cual era el procedimiento a seguir con este material. Lo segundo que tengo para manifestar, es que el material, no se podía cargar hasta que no hubiera una orden por parte del Comando de la unidad o Comando del CENAC de Aviación o División de Aviación o en su defecto la Brigada de Aviación que es la Unidad Operativa Mayor, esto lo cual debía informar hasta unos días antes de ser hallado por el General Carvajal, es decir no se había informado porque estaba, se había hallado ese material unos días antes de ser



hallado por el General Carvajal. Se inició a encontrar material que estaba consolidando para efectuar la trazabilidad del mismo, con el fin de no efectuar un cargue de material que en ese momento era declarado como un SURPLUS o una pieza sospechosa, que tenemos todos entendido en la aviación que es pieza sospechosa, la cual podía poner en riesgo la aeronavegabilidad de la flota de aviones del Ejército nacional (FRAGMENTO INAUDIBLE, POR LO CUAL REPITE LO ÚLTIMO DICHO). Por consiguiente, poníamos en riesgo vidas humanas si realizábamos el cargue sin verificar ese material y subirlo al sistema SAP, por tal motivo no se cargó el material hasta ese momento, por esos dos conceptos. Si se hubiese querido efectuar el cargue de material, antes de realizar esta operación, se debía identificar la procedencia del material, para eso se necesita un tipo de navegadores, de los cuales el más confiable en ese momento en la aviación era el FEDLOG, el cual es usado por los americanos, sabemos que la doctrina de la aviación del Ejército viene ligada a la doctrina americana, por tal motivo es un sistema confiable para buscar información, parte números de material alterno, material supera cedido, entre otros. Debido a que el material, con sus números que se encontraban, no se podía identificar qué clase de material era, por tal motivo necesitábamos hallar, qué tipo de material era entre alternos, súper cedidos, etcétera, etcétera, sus partes y sus (INAUDIBLE) DENTRO DE SI mismos, era necesario buscar si no se encontraba dentro de esos buscadores. Ese navegador, no lo contaba el almacén de aviones, ya que se le había solicitado al Batallón, como tal adquirir la licencia de este navegador, pero no se tenía, nunca se efectuó la gestión para tenerlo. Adicional, no se contaba con internet en el almacén para realizar un seguimiento por los buscadores comerciales que se pueden encontrar por internet. La intranet que se tenía en su momento, no permitía el uso de estas páginas como tal porque era consideradas como páginas civiles no aptas para su navegación. Adicional de esto, el personal que laborábamos en el almacén para la fecha era insuficiente para que se pudiera uno dedicar exclusivamente a esta función diaria como tal de

APM



verificar este material encontrado (FRAGMENTO INAUDIBLE),, a este proceso era adicional, las funciones diarias del almacén, ya que según la TOE del 2014, la cual analiza la carga laboral de los puestos de trabajo y establece el personal que debe laborar como mínimo para cada dependencia, decía que en el almacén de aviones debía haber como mínimo un oficial, 14 suboficiales, 04 soldados profesionales. En este orden de ideas, lo voy a resumir así, debía haber 01 oficial, 154 suboficiales, 04 soldados profesionales, de la siguiente manera, en pedidos de aviones debía haber un suboficial, en insumos, 02 suboficiales, 01 soldado profesional, grasas y lubricantes 02 suboficiales y 01 soldado profesional, herramientas especiales 02 suboficiales y 01 soldado profesional. Lo anterior mencionado quiere decir que en el almacén de repuestos de aviones debían haber estado laborando 07 suboficiales para esa fecha, para suplir la demanda de ese almacén, ya que ese almacén contaba con más de 3600 líneas únicas y más de 10000 líneas de material totales, de las cuales cada línea manejaba un stock de 1 hasta 50000 unidades aproximadamente, si no es más, dependiendo la clase de repuestos que se tenían. Solamente en el almacén en esa fecha éramos 02 suboficiales los responsables de responder por un costo aproximado de 23.000 millones de pesos en ese almacén. El personal que laborábamos para esa fecha era insuficiente y no nos podíamos dedicar a este proceso como tal. Adicional a lo anterior mencionado, teníamos las siguientes falencias en el almacén, teníamos una fuerte carga laboral, ya que cumplíamos con responsabilidades adicionales a las que estábamos nombrados en el cargo actualmente tratando de cumplir los requerimientos diarios de evitar nuestra premisa fundamental que era la pérdida de material del almacén, la cual era común en ese momento en los almacenes aeronáuticos y teníamos como lección aprendida la ocurrida en el almacén de BELL, en donde hubo pérdidas por más de 10 mil millones de pesos, según se comentaba en reuniones administrativas y lo recalado por los comandantes de batallón y ejecutivos y segundos comandantes de su época de los almacenes aeronáuticos, lo que comentaban los



comandantes de pelotón y los demás almacenistas, a los cuales se les generaron investigaciones por pérdida de material. Esto les causó a estas personas presión psicológica al igual que a nosotros como almacenistas de lo cual tengo conocimiento como terminaron en mi fecha de retiro. Adicional a esto teníamos unas falencias en los almacenes de aviones, no contaba con cámaras de seguridad, no tenía mecanismo trocable, es decir, no había manejo de tres llaves, dadas a tres personas diferentes para la apertura de los almacenes a su respectivo inicio de jornada laboral y cierre de jornada laboral, esto para la protección el almacén, es decir que era susceptible este almacén de extraer cualquier material por algún tipo de persona ajena al almacén. En el almacén de aviones había constante tránsito de personal de la línea de mantenimiento, o sea que la línea de mantenimiento ingresaba al almacén de aviones debido a que el material que requerían a veces no era encontrado por sistema SAP y requería características especiales, motivo por el cual era susceptible de colocación o extracción de repuestos adicionales que no le pertenecían al almacén de aviones, sobrantes de línea que siempre se tienen en la línea de mantenimiento y por motivo de evitar el trámite administrativo en ausencia de cámaras, no se podía hacer un seguimiento de lo ocurrido dentro del almacén, ya que había un flujo constante de trabajo bastante alto en el almacén de aviones. Adicional a esto el almacén de aviones no contaba con una bodega para el almacenamiento de componentes mayores, motores auxiliar power unit, hélices entre otros, causando que estos componentes fueran almacenados en lugares distintos al almacén de aviones, como era la bodega del CLI en Bogotá y la bodega del clave en Tolemaida, esto es una falla de seguridad porque el almacenista no tenía el control total del almacén, es decir que dependía de otras personas para verificar el material en ese tipo de sitios. No se contaba con el apoyo necesario para realizar el apoyo y acompañamiento necesario a los almacenistas por parte de la compañía de abastecimientos aeronáuticos, la cual en la TOE del 2014, debía contar con 01 oficial, 04 suboficiales, los cuales se debían desempeñar en

mm



pedidos de aviones un suboficial, reparables de aviones un suboficial, servicios de aviones 01 suboficial, garantías de aviones 01 suboficial, esto con el fin de apoyar a los almacenistas de evitar la pérdida y evitar los sobrantes de material en el almacén respectivo. Las falencias de personal eran 200% bastante precarias. El personal de almacenistas cumplíamos servicios de régimen interno, como todo el mundo adicional de nuestro cargo, servicios de guarnición, en el caso mío como almacenista titular, tenía funciones de oficial de servicio por 24 horas y compensación después del mediodía de servicio, el cual iba de 08 horas hasta las 08 horas del día siguiente. Cuando se tenía el subalmacenista, el cual lo remplazaba en ocasiones al almacenista titular. Cuando no estaba el subalmacenista, porque se encontraba en otras funciones o se encontraba igualmente de servicio, el almacenista titular debía seguir hasta las 18 horas laborando, afectando su desempeño profesional por la falta de descanso. Adicional cumplía también el rol de oficial de semana, igual que el servicio anterior, con los mismos periodos establecidos y con el mismo tiempo de compensación y de igual manera teníamos el servicios de oficial control, también lo cumplíamos los dos únicos suboficiales que laborábamos en el almacén de aviones y esto lo hacíamos dos suboficiales respondiendo por 23 mil millone3s de pesos, lo que se presta para (INAUDIBLE) cuando uno tiene una responsabilidad administrativa a cargo del material, a cargo de los despachos, a cargo de todo lo que pasaba en esos momentos. Adicional a esto, la sección de propiedad, planta y equipo, ordenado por el comando del batallón, tenía copia de las llaves de todas las secciones, entre esas el almacén de aviones, que se había tomado por seguridad del comandante de batallón en épocas anteriores, la cual no tengo conocimiento qué habrá sido de esas copias, si las estarían usando o no en ese momento y no me dejaba el control absoluto como almacenista titular del almacén de aviones. El material sobrante hallado se encontró en una ubicación del almacén de aviones, No se encontró en ningún tipo de ubicación externa, se encontraba en el almacén de aviones, la cual se hizo para evitar su pérdida porque estaba sobrando y era susceptible



a pérdida por parte de personas extrañas, debidamente custodiado y se encontraba en candado, en el container de FUSER, con un candado el cual fue comprado por el subalmacenista de ese momento, por el Sargento Serrano, con el fin de que nadie más manejara las llaves de ese almacén y no fuera susceptible a pérdidas, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado. El material que fue hallado por el general Carvajal, motivo de este proceso, no siguió la cadena de custodia pertinente, ya que al ser hallado en la revista, fue sacado de su ubicación, de una ubicación del almacén de aviones y llevado a la oficina del general Carvajal, por orden del mismo sus escoltas lo llevaron y reposo en su oficina hasta el día siguiente en el cual me fue devuelto, por lo cual no tengo la certeza si alguien que no cuenta con el conocimiento aeronáutico para el manejo de repuestos, pudo colocar o sustraer partes del material investigado. Yo como almacenista de aviones, tuve la capacitación en SAP sobre manejo de repuestos en dicho sistema, pero no tuve la capacitación de almacenes WM con ubicaciones fijas, ya que pase de ser almacenista general del CLI, que se manejaba un almacén tipo IM, sin ubicaciones fijas, a manejar un almacén WM con ubicaciones fijas, es diferente la capacitación en SAP al manejo de almacenes, curso que se avalaba para este cargo con el curso de estados unidos en la IAAFA, con el curso de abastecimientos aeronáuticos, lo cual nunca fui enviado a capacitar por parte del Comando de la Unidad. Ahí, se enseñaban muchos procedimientos para el manejo de almacenes, por tal motivo, todo lo que aprendí en el almacén de aviones del sistema IM, fue de manera empírica. Dentro de las capacitaciones que recibí, fue la de Inspector de abastecimientos, cargo que me encontraba por encima del almacenista de línea. Aun así la aviación y el Comando de Batallón me asignó ese cargo para el apoyo de los almacenistas en las inspecciones de material llegado por contratos comerciales y contratos gobierno a gobierno, pero hago la salvedad, en todas las inspecciones que llegaban de esos contratos comerciales y de gobierno a gobierno, recibía la orden del comando del batallón de apoyar la inspección de material, apartándome de mi puesto

HPM



y de mis obligaciones principales por varios días a pesar de notificar que en el almacén quedaba solamente el subalmacenista y en ocasiones quedaba solo el soldado profesional para la atención de los requerimientos exigidos por la línea de mantenimiento de aviones. Cuando yo recibí el almacén de aviones el cual me dieron la orden de recibir por presuntas irregularidades y pérdidas de material por parte del almacenista saliente, debí tener una interventoría para la recepción de este material, la cual nunca fue apoyada por el Comando del Batallón, se pudo haber incurrido en errores en la recepción del material aeronáutico a sabiendas de que yo no tenía la experiencia en el manejo de almacenes WM, si en SAP, pero no en el manejo de almacenes como tal. Adicional a esto en el almacén, mes a mes y de forma esporádica se pasaban revistas por parte de los inspectores delegados por el Comando del Batallón, los cuales durante el término de permanencia como almacenista titular que estuve, nunca reportaron novedades, ni tanto como pérdidas de material, ni como sobrantes de material, los cuales son evidenciados en las actas de revista que reposan en los archivos del Batallón y por medio magnético en el CENAC de Aviación. Días antes del hallazgo del material por parte del General Carvajal, se había efectuado una revista total del almacén de aviones, una prueba piloto que estaba siendo liderada por el señor mayor Galindo, una prueba piloto liderada por el, en la cual se le iba a mostrar al señor Carvajal que no habían fallas en los almacenes y que el almacén que se encontraba mejor en ese momento, era el almacén de aviones, por tal motivo se apoyaron inspectores de la línea de mantenimiento como era el señor SP. PEÑA que se encontraba laborando en la división de aviación en su momento en cabeza de mi mayor Galindo y a esta revista total que se hizo al almacén días antes, terminada después del hallazgo del general Carvajal, no se encontraron, ni se hicieron observaciones de pérdida ni como sobrantes de material. Adicional a esto, el material que se halló, permitió la verificación por parte mía en el sistema SAP, después de lo ordenado por el general Carvajal que le diera el parte de que correspondía ese material, había



sido de baja en resoluciones anteriores, años anteriores donde no me encontraba como almacenista, otros dados de baja por ser obsoletos y luego pedidos nuevamente en contratos posteriores, dejando ver malos procedimientos por parte de los almacenistas anteriores, supervisores de los contratos y por parte del personal encargado de pedir el material necesario para la flota de aviones. Por tal motivo, en este punto del tiempo, no hay una capacitación directa en el manual de aviones como referencia para el manejo del almacén aeronáutico donde le explique a uno los tiempos para hacer la recuperación aeronáutico declarado como SUB, para el ingreso del material en el sistema SAP, por tal motivo nunca firmé un documento donde se realizaba la capacitación directamente del manual de bienes, donde le hiciera énfasis sobre el tiempo establecido para ingresar ese material al sistema SAP y al almacén, desconocía cual era el tiempo para realizar este procedimiento y por tal motivo poner en riesgo la aeronavegabilidad de las aeronaves por ingreso al sistema, así como partes sospechosas en el tiempo que laboré como almacenista de aviones. (...)"

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

FORMULACIÓN FÁCTICA DEL CARGO

El señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117, quien para la fecha de los hechos se encontraba activo en el servicio, desempeñando el cargo de Almacenista General de Aviones del Almacén de Aviones BAAAS, conforme a calidad militar expedida por el oficial de desarrollo humano, de fecha 15 de octubre de 2019, (folio 87 CO No.1) y acta de posesión militar No. 260294 de fecha 03 de agosto de 2019, nombrado mediante orden del día No. 153 artículo 397 de agosto de 2019 (Folio 95 a 104 CO No. 1), Comando BAAAS, el día diecinueve (19) de septiembre fue objeto de revista por parte del señor Mayor General JAIME AGUSTÍN CARVAJAL VILLAMIZAR, Comandante de la División de Aviación y Asalto Aéreo para la fecha, quien verificó el estado del container de fuser del Almacén de Aviones, identificando que existía un material

Handwritten signature



aeronáutico excedente que no se encontraban en inventarios del almacén de aviones BAAAS en el sistema SAP, quien informa detalles de la revista mediante Oficio No. 20195195637703 de fecha once (11) de octubre de 2019 (Folio 45 a 77 CO No. 1), por lo cual se tiene de forma presunta que el suboficial omitió su deber de informar las novedades frente a esos bienes a sus superiores y así mismo incumplió el manual de funciones y los procedimientos establecidos para el manejo de este tipo de material sobrante, conforme con el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y NORMA INFRINGIDA

PRIMER CARGO FORMULADO: Con el comportamiento descrito anteriormente, el señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117 quien para la fecha de los hechos se encontraba activo en el servicio, desempeñando el cargo de Almacenista General de Aviones del Almacén de Aviones BAAAS presuntamente comprometió su responsabilidad por la incursión en una conducta constitutiva de FALTA DISCIPLINARIA GRAVE, la cual se encuentra descrita en el artículo 77, numeral 29 de la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza:

Artículo 77. Numeral 29:

“Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, demás normas vigentes y en las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Cabe señalar que, el verbo rector "eludir", el cual se encuentra definido por la Real academia de la Lengua Española como *1. tr. Evitar con astucia una dificultad o una obligación. 3. tr. No tener en cuenta algo, por inadvertencia o intencionadamente;* ahora bien, la falta consiste en que, el suboficial presuntamente eludió su "responsabilidad inherente".

Esa responsabilidad inherente a lo depositado en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE



BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, como instrumento de permanente consulta y aplicación por parte de los servidores públicos del Ministerio de Defensa, Unidades Ejecutoras, Operativas, Tácticas, Navales o Aéreas; constituyéndose en la disposición administrativa rectora sobre el manejo de los bienes en el Ministerio de Defensa Nacional, donde se encuentra establecido el procedimiento y manejo frente a bienes sobrantes, así:

"3.1.1.10.1 Sobrantes de bienes Los sobrantes de bienes se presentan en los siguientes eventos: Sobrantes de bienes en el almacén cuando al efectuarse pruebas selectivas o al realizarse un conteo físico completo por la entrega de almacén o al cierre de la vigencia, se determina que el número de bienes es superior a los que se reflejan en los registros contables. Sobrantes de bienes en servicio cuando al realizarse la verificación en cada una de las dependencias, se encuentran bienes que no están incluidos en el informe de bienes en servicio. Sobrantes de materias primas obedece a material adicional entregado por el proveedor y que no se encuentra incorporado en el inventario."

"CAPITULO IV 4. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. 4.1. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE BIENES. Por ningún motivo deben existir elementos en los almacenes que no cuenten con su respectiva entrada, si los hubiere se constituirán como sobrantes de almacén (...)"

"4.1.2.10.1 Sobrante de bienes Los sobrantes de bienes se presentan en los siguientes eventos: En el almacén cuando al efectuarse pruebas selectivas o al realizarse un conteo físico completo por la entrega de almacén o al cierre de la vigencia, se determina que el número de bienes es superior a los que se reflejan en los registros contables. En servicio cuando al realizarse la verificación a la propiedad, planta y equipo en servicio de las dependencias y se encuentran bienes que no están incluidos en el informe de propiedad, planta y equipo en servicio. Con los sobrantes encontrados se debe elaborar una Entrada de Almacén e incorporar en el sistema de información Logístico SILOG, que se elaborará fundamentado en el acta respectiva y el avalúo técnico practicado por un perito designado por el Jefe de Abastecimiento o quien haga sus veces, cuando se desconozca su valor".



SEGUNDO CARGO FORMULADO: Al parecer el señor Sargento Viceprimero ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.840.117, incurrió en la FALTA LEVE descrita en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley 1862 de 2017:

Artículo 78. Numeral 2:

“No informar con inmediatez la ocurrencia de daños, pérdida, descuido, inoperancia, entrega u otra novedad de bienes de propiedad, al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.

Teniendo como verbo rector "informar", cuyo significado corresponde a: *“1. tr. Enterar o dar noticia de algo”*, de conformidad con la definición de la Real Academia de la Lengua Española, entendiéndose que no enteró o dio noticia frente a las novedades presentadas con el material sobrante, que se encontraba en su custodia como Almacenista General de Aviones BAAAS, pese a que previamente se había surtido una revista general al almacén donde pudo poner en conocimiento de sus superiores el estado del material hallado.

**ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE ESTABLECEN LA COMISIÓN DE LA FALTA
POR CADA UNO DE LOS CARGOS**

Dentro del material probatorio recaudado se tiene la diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Mayor CHRISTIAN CAMILO QUINTANA LINARES, como oficial de administración y logística del BAAAS para el momento de los hechos, rendida el día once (11) de septiembre de 2020. (Folios 227 a 229 C.O. No.2), así:

*“PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted verificó el material reportado como excedente dentro del almacén de aviones, identificado en la revista del Comando DAVAA e indique en qué condiciones se encontraba.
CONTESTO: Realmente ese material no fue verificado debido a que no se encontraba primeramente en cargos en el sistema SAP y segundo no había un*



acta de control administrativo para poder confrontarlo, por tal razón no pudo ser verificado ese material anterior a la revista por parte del comando de la división, la condición del material pues le puedo decir que no la pudimos corroborar porque efectivamente una vez el material fue visualizado por el comando de la división fue entrado se podría decir así en una cuarentena y no se verifico la condición del material. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho si es común que exista material excedente en el almacén de aviones, de ser así indique las razones por las que se da esta situación CONTESTO: Esa práctica de excedente de material no debe ser una práctica común, porque parte del principio de la planeación, no le estoy diciendo con esto que no pero no debe ser una práctica común de excedente de material porque se supone que el material que ingresa al almacén es porque hay una necesidad de adquirirlo y entrarlo en funcionamiento y entonces no una práctica de excedente de material. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cuál es el procedimiento que se le debe dar administrativamente cuando se ubica un material excedente que se halla en el almacén de aviones. CONTESTO: El procedimiento no tengo en este momento el reglamento, pero el procedimiento para tener identificado un material que se encuentre como excedente, es que en el acta de revista mensual se debe registrar como material en control administrativo pero que no se encuentra en cargos entonces en el acta de revista se debe relacionar ese material, cosa que cuando se haga el conteo o verificación de los inventarios se verifica que se encuentra en cargos y que material se encuentra en control administrativo, pero pues obviamente eso no es una práctica porque el material todo debe estar cargado en el sistema SAP, entonces se debe estar verificando si hay material en control administrativo cual es la situación del control administrativo y depurar ese material del control administrativo en qué sentido, porque esta control administrativo, porque no se ha dado de alta o si es un material que se encuentra fuera de servicio la baja de material. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si es de su conocimiento, que alguien del personal que laboraba en el almacén de aviones al momento de los hechos, informó al Comando de la Unidad que existía un excedente de material CONTESTO: No, no tengo conocimiento de que alguien de ese personal haya informado si había excedente de material al comando de la Unidad, desconozco si fue informado o no fue informado. Se deja constancia que la apoderada el señor ALVARO MARIN CASTAÑO realiza las preguntas a continuación

AMP



PREGUNTADO: Mayor indíqueme al despacho si para la época de los hechos esto es 19 de septiembre de 2019, dentro de sus funciones usted debería controlar o pasar revista al almacén donde el Sargento MARIN fungía como almacenista. CONTESTADO: Dentro de las funciones como oficial de administración y logística está el control administrativo de los activos de la unidad, efectivamente usted hace un control del material que se encuentra reportado como cargado dentro del almacén a través de la plataforma SAP, debido a que son almacenes que no se puede hacer un conteo en un solo día, si no que se tienen que hacer conteos selectivos a través de la plataforma SAP, de que inventario cuenta debido a que son almacenes de gran volumen de material. PREGUNTADO: Dígame al despacho si el material que fue encontrado en la revista mencionada era material que estaba dado de baja. CONTESTADO: Yo no le puedo cerciorar si el material efectivamente se encontraba dado de baja debido a que yo no tenía conociendo de un informe de una revista del almacén de aviones que emitió el señor mayor S3 Alejandro Galindo, segundo de ese material que fue encontrado no le puedo decir si es un material que se encontraba dentro de los activos o material dado de baja, toda vez que no era un solo elemento eran varios elementos clase 3 (quincallería) no le puedo confirmar si era todo el material dado de baja o no. PREGUNTADO: Dígame al despacho según su experiencia cuál cree que fue la razón para que el material encontrado en la revista mencionado no fue subido al sistema SAP. CONTESTADO: No le puedo responder desde el punto de vista de la experiencia, toda vez que ese material yo desconocía si ese material ya estaba dado de baja el inventario, porque si estuviera activo si o si debería estar cargado a la plataforma SAP entonces no puedo emitir un juicio. PREGUNTADO: Durante el tiempo en el que el sargento Marín fungió como almacenista del BAAAS, como desempeño sus funciones según criterio como Oficial Superior. CONTESTADO: Dos aclaraciones, la primera: No era el jefe directo del Sargento Marín toda vez que pertenecía a la compañía de almacenes aeronáuticos que el comandante en esa época era otro oficial, segundo: si conozco de las cualidades del Sargento Marín en el sentido de que durante mi estancia en el batallón no era un suboficial que presentara problemas, cumplía las ordenes que se le emitían, así mismo y el sargento nunca tuvo reportes de indisciplina ni insubordinación en el tiempo que estuve en el batallón. PREGUNTADO: Infórmele al despacho si usted tiene conocimiento de algún manual, alguna directiva o resolución para el



tratamiento del material dado de baja en general. CONTESTADO: El manual de bienes”.

Del mismo modo, el señor Mayor JOSÉ ALEJANDRO GALINDO RIVEROS, en calidad de oficial S3 BAAAS, el día veintiuno (21) de septiembre de 2020 rindió diligencia de ratificación y ampliación de informe. (Folios 259 al 261 C.O. No. 2), quien manifestó que:

“PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho en qué consiste la ubicación "Container" en el sistema SAP y cómo fue su verificación CONTESTO: El almacén de aviones tiene varias ubicaciones principales entre esas la denominada container, en esta ubicación se encontraba algún material ubicado en el sistema SAP y también físico la verificación del control de inventarios estuvo a cargo del SP. Peña, entendiendo el roll de inspector que lo acredita como conocedor de los elementos o de muchos de los elementos que se encuentran almacenados y también contamos con el apoyo de un grupo de inspectores y técnicos del BAMAV1 que nos apoyaron en la tareas propias de control de inventarios los anterior con el objetivo de tener la veracidad de que los elementos que se estaban contando si eran efectivamente los que correspondían a su descripción en el sistema SAP. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted verificó el material reportado como excedente dentro del almacén de aviones, identificado en la revista del Comando DAVAA e indique en qué condiciones se encontraba. CONTESTO: El comando de la unidad me ordeno ir a verificar un material que había encontrado mi General en un contenedor que estaba dispuesto para el almacén de aviones, paso seguido no recuerdo si fue mi General o el ayudante me ordeno sacar ese material de la oficina y lo que se ordeno fue extender la totalidad de ese material en el hangar del BAMAV1 para que con el apoyo de unos inspectores y en presencia del personal del almacén de aviones, se verificara uno a uno los elementos que se encontraron y que se denominó como material excedente o sobrante. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho de forma específica en qué lugar se encontraba el material reportado como excedente dentro del almacén de aviones, e indique si era visible o por el contrario era de difícil visibilidad CONTESTO: De esta pregunta quiero hacer la siguiente claridad, el conteo físico del material no lo realice yo porque en las tareas asignadas la personal del grupo de auditoria



para el conteo de material, fue asignado el Sargento Primero Giovany Peña por ser inspector y en su momento estandarizador del BAMAV1, para esta actividad contamos con el apoyo de un grupo de 6 inspectores y técnicos los cuales revisaban el material cantidades y si efectivamente correspondía el elemento físico a su descripción en SAP, sin embargo por supuesto yo estaba al tanto al avance a cada de una de las tareas y en ningún momento se informó que este material se encontraba en el contenedor como sobrante de inventarios. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho si es común que exista material excedente en el almacén de aviones, de ser así indique las razones por las que se da esta situación CONTESTO: En los almacenes. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cuál es el procedimiento que se le debe dar ad cuando se ubica un material excedente que se halla en el almacén de aviones. CONTESTO: El procedimiento que se siguió fue hacer una inspección física del material, para identificar a que flota pertenecían y en que condición estaban, luego se hizo un inventario del mismo y se ordenó ubicarlo dentro de una bodega del almacén de aviones lugar que hasta donde tengo entendido todavía se encuentra el material. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho a quién le correspondía informar el estado de dicho material excedente del almacén de aviones CONTESTO: Ese material excedente de aviones en la lógica de la organización del almacén debería tener conocimiento el personal que desarrolla actividades en el almacén en sus diferentes tareas, llámese despacho control de inventarios o almacenista, porque la custodia del material, no debe ser única y exclusivamente del almacenista titular si no de las personas que repito desarrollan alguna actividad en el almacén. Pregunta de la apoderada SV MARIN PREGUNTADO: En una de sus respuestas anteriores manifestó que en el informe final en la auditoria sirvió como director, anoto que no se podía establecer con claridad si el material que se relaciona era excedente o dado de baja. Y en otra de sus respuestas afirmo que los elementos sobrantes o excedentes se verificaron uno a uno, aclare al despacho si los elementos encontrados en el container eran sobrantes o excedentes o dados de baja o cual era su condición administrativa CONTESTO: Para hacer la claridad me voy a permitir mencionar que el tiempo en el que se desarrollaron las actividades propias de la auditoria del almacén de aviones que fueron hasta el 31 de agosto no se tuvo conocimiento de que dicho almacén tenía en alguna ubicación material denominado como excedente o sobrante, ese material de lo

APM



que tengo conocimiento fue encontrado directamente por el comando de la DAVAA con fecha 19 de septiembre claramente posterior a haber presentado el informe de la auditoria y en ese momento el comando de la unidad me ordeno verificar dicho material, en ese momento las actividades que se realizaron fueron: tender el material en hangar del BAMAV1 para que con el apoyo de unos inspectores y técnicos de esa unidad se pudiese determinar en qué condición se encontraban los elementos y a que equipo aplicaban así mismo, el personal de la almacén de aviones verifico si se encontraba en inventarios dicho material y se pudo concluir que la totalidad del material no se encontraba en los inventarios del almacén razón por la cual en las actividades de auditoría ese material no fue verificado al no estar dentro de los inventarios de dicho almacén. PREGUNTADO: Dígame al despacho y según su experiencia cual fue la razón para que estos elementos no fueran encontrados en el sistema SAP y no hayan sido inventariados. CONTESTO: Yo no podría afirmar o dar una razón del por qué dichos elementos no se encontraban cargados en el inventario del almacén. PREGUNTADO: Cuando manifestó que los elementos fueron verificados uno a uno en qué estado físico se encontraban los elementos. CONTESTO: El material en un alto porcentaje o prácticamente en la totalidad estaba en condición nuevo y la totalidad del material era de consumo no había material serializado; el material de consumo corresponde a los elementos que no son susceptibles a ciclos de reparación y el material serializado son los componentes que deben cumplir ciclos de reparación en un alto porcentaje y que deben tener un seguimiento individualizado por los batallones de mantenimiento. PREGUNTADO: De acuerdo a su respuesta anterior indique si el material objeto de esta investigación estaba dado de baja y de ser así cual es el procedimiento. CONTESTO: En el material que se encontró se evidencio material de consumo que había sido incluido en bajas de vigencias anteriores pero que físicamente se encontró, el procedimiento con las bajas de material corresponde a la destrucción de dicho material y posterior la destrucción la chatarrización o la fundición del mismo, hago la claridad que no todo el material había sido dado de baja en años anteriores, pero si había algunos que habían sido reflejados en bajas anteriores. PREGUNTADO: ¿Indique si tiene algo para agregar, corregir o enmendar? CONTESTO: En la auditoria del almacén de aviones que tuvo una duración de alrededor de 5 meses se procuró hacer un trabajo no solamente de conteo de

[Handwritten signature]



material si no de trazabilidad en el sistema SAP de cada una de las tareas, estuvo al tanto no solo el personal de la auditoria sino el personal que labora el almacén si no el comando del BAMAV1 que nos apoyó con un personal idóneo”.

Ahora bien, como medio de prueba¹ valida dentro del plenario fueron allegados dos dictámenes periciales cuya apreciación se hará de acuerdo a lo reglado en el artículo 212 Ley 1862 de 2017, así: *“Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta su solidez, precisión y fundamentación técnico-científica, así como la idoneidad y competencia del perito. El dictamen se apreciará en conjunto con los demás elementos probatorios que obren en el proceso. Si se hubiere practicado un segundo dictamen, éste no sustituirá al primero pero se estimará conjuntamente con él, excepto cuando prospere objeción por error grave”.*

Dictamen pericial de material aeronáutico, suscrito por el señor Sargento Segundo ANDRÉS HERMINSON MARTINEZ ACERO, perito designado, el día 21 de septiembre de 2020. (Folios 262 al 285 C.O. No. 2)

“Se recomienda dar de baja al material, el cual no es aplicable y este obsoleto según verificación técnica efectuada por los inspectores del batallón de mantenimiento que Aviación No 1, los cuales deben ser entregados al almacén de FUSER para que Sean incluidos dentro de la próxima baja, y tenerlos en cuenta para su destrucción.

Se recomienda la destrucción del material el cual se identifica, que se había dado de baja en años anteriores debidamente identificado por los inspectores técnicos de batallón de mantenimiento de Aviación No 1, teniendo en cuenta las resoluciones de baja de los años anteriores”.

Dictamen pericial de material aeronáutico, suscrito por el señor Sargento Viceprimero JORGE GIRALDO HOLGUIN, perito designado, el día 22 de septiembre de 2020 se emite. (Folios 288 a 292 C.O. No. 2)

¹ Artículo 179 Ley 1862 de 2017



OBSERVACIONES

1. *FECHA DE CURADO* (cure date es el tiempo límite de curado antes de su entrada en uso que estipula el fabricante para componentes, de polímero como empaques, neumáticos, sellos etc. donde cuyas condiciones. y tempo de almacenamiento influyen en la perdida de sus características de calidad para ser empleados de forma segura y confiable en cualquier componente de la aeronave.

2. *FECHA DE FABRICACION* (manufacture date): es la fecha de fabricación de cualquier componente, así mismo donde nace la certificación, ¿trazabilidad y vida útil del mismo garantizando sus condiciones por un determinado periodo de tiempo, esta información es de vital importancia en *los procedimientos de incoming inspección, tanto para ser instalado en la aeronave como para que el 'almacén le dé su prioridad de rotación correspondiente a la línea de vuelo, ya que sus condiciones originales de fabricación se ven afectadas sustancialmente por su tiempo de almacenamiento y preservación incurriendo en un factor de inseguridad como de recurrencia en los reportes de mantenimiento de imprevisto.

SOBRANTE DE INVENTARIO SIN DOCUMENTACION: es un componente que en algún momento fue eliminado de los inventarios de un almacén como excedente pasando a ser un SUR PLUS, el cual exige un: procedimiento administrativo para nuevamente ser puesto en uso, donde el factor de no ser trazable documentalmente lo hace en nuestro ámbito aeronáutico un SUP (suspected unapproved part) parte sospechosa no aprobada.

4. *REFERENCIAS*: CI-5103-082-0013 UAEAC detección y reporte de partes sospechosas SUP, FAA ADVISORY, CIRCULAR AC 20-62D Eligibility, quality, and identification of aeronautical replacement parts, FAA suspected unapproved parts (SUP) program; CI-5103.082* UAEAC trazabilidad de materiales, partes y componentes aeronáuticos.

Handwritten signature or initials.



CONCLUSIONES

- 1. Respecto a las solicitudes requeridas, para la prueba, pericial. me permito: informar que el numeral 1. con respecto a que se identifique la: aplicabilidad del material corresponde a la casilla numero 5 APLICABILIDAD MATERIAL donde se describe a que flota les aplicable cada elemento.*
- 2. Ahora bien, respecto al "numeral 2 donde se identifique si hay lugar de recuperación, de inventarios de material, en la casilla numero 6 RESULTADO PERICIAL donde se hace referencia a la condición técnica y legal de cada componente, así como en la observación número 3 del presente informe donde se hace referencia a los excedentes de material SUR PLUS y a estos que sin trazabilidad documental pasarían a ser un SUP (parte. sospechosa no aprobada). Se da respuesta a la solicitud efectuada en la presente inspección pericial, donde por las condiciones dicho procedimiento técnicas y documentales de dichos elementos no se recomienda efectuar dicho procedimiento.*
- 3. Con respecto a los aspectos relacionados anteriormente se recomienda por factores de seguridad, confiabilidad y aeronavegabilidad de las aeronaves con las que cuenta la aviación del ejército a las cuales tienen aplicabilidad los componentes objeto del presente peritaje, se recomienda la destrucción y baja de los mismos bajo el procedimiento administrativo correspondiente para tal fin".*

En Audiencia reservada de práctica de pruebas el día veinte (20) de septiembre de 2022, se escucha en diligencia de declaración juramentada al señor Mayor General (RA) JAIME AGUSTIN CARVAJAL VILLAMIZAR, quien a las preguntas realizadas por el apoderado de la defensa manifiesta lo siguiente:



“PREGUNTADO: Dígame por favor al despacho cuál fue la razón para que usted impartiera la orden del evento del 19 de septiembre de 2019. CONTESTÓ: Alguien me escribió en el Chat diciendo que en este momento en el Containers número tal mándelo abrir que hay unos elementos que posiblemente se los van a robar ya están descargados, sin embargo no aparecen de acuerdo esa información ordene ir abrir el Containers con algunas personas que se encontraban allí fueron abrieron y yo también personalmente verifiqué que abrieron el Containers y efectivamente se encontró un material, ese material se verificó si realmente lo que decía ese Chat era cierto y efectivamente no estaban dentro de los cargos ya bien está de baja de los cargos. PREGUNTADO: Seguido es evento que usted acaba de relatarnos inmediatamente que sucedió con ese material que usted acaba de afirmar hallaron ese Containers. CONTESTÓ: Yo me acuerdo que lo llevaron a la oficina Dice hizo la verificación, pero la verdad no me acuerdo que siguió si no estoy mal se volvieron a incluir dentro de los cargos, pero no le puedo afirmar con certeza porque ya pasado mucho tiempo y no me acuerdo. (...).”

En Audiencia reservada de práctica de pruebas el día tres (03) de octubre de 2022, se escucha en diligencia de declaración juramentada al señor Teniente Coronel JOSE ALEJANDRO GALINDO RIVEROS, quien a las preguntas realizadas por el apoderado de la defensa manifiesta lo siguiente:

“PREGUNTADO: Quiero preguntarle si usted sabe las razones por las que está citado a este asunto. CONTESTO: Si tengo conocimiento que está diligencia corresponde a una investigación disciplinaria que se apertura en contra del Sargento Viceprimero en uso del buen retiro Marín Álvaro cuando desempeño esas funciones como almacenista del almacén de aviones en el año 2020 si no estoy mal. (...).”

El apoderado del investigado solicita poner de presente al testigo el informe de fecha 19 de septiembre de 2020 y procede a refrescar memoria, en cuanto a las preguntas realizadas contestó:

“PREGUNTADO: O sea que usted no recaudo ninguno de los elementos o participo en el recaudo de ninguno de esos elementos que hallo el señor comandante General Carvajal. CONTESTÓ: No en el momento que el los

Carvajal



entrego sí, en el momento que el ordeno que esos elementos volvieran al almacén debido a q entiendo que se hizo una verificación y no se encontraban esos elementos cargados en el sistema SAP, me explico en el momento de encontrar el material yo no participe al siguiente día que es la fecha de este informe mi General Carvajal tenía el material en su oficina yo tuve que ir con el comandante del batallón mi Coronel Silva a recibirle a mi general ese material en el cual él manifestó que él ya había ordenado no sé a quién verificar si ese material estaba sí o no en SAP y no estaba en SAP la orden de mi general fue devolver este material al almacén no al contenedor donde él lo encontró y q se hiciera un inventario unidad por unidad de cuál era el material que se encontraba o que él había encontrado en esa ubicación. (...)."

En Audiencia reservada de práctica de pruebas el día tres (03) de octubre de 2022, se escucha en diligencia de declaración juramentada al señor Teniente LEONARDO GUECHA, quien a las preguntas realizadas por el apoderado de la defensa manifiesta lo siguiente:

"PREGUNTADO: sabe las razones por las cuales se citó a esta audiencia. CONTESTO: Se encontró un material aeronáutico en un contenedor. PREGUNTADO: Recuerda la fecha. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Recuerda usted que función pública cumplía usted cuando encontraron ese material aeronáutico del que ha hecho mención. CONTESTO: Comandante del pelotón de aviones. PREGUNTADO: Recuerda usted en qué consistía sus funciones para esa época y como comandante del pelotón de aviones. CONTESTO: Controlar al personal verificar contratos. PREGUNTADO: Supervisa y vigila el almacén quiere eso decir que usted tenía el deber de vigilar controlar y supervisar al almacenista y al cumplimiento de las funciones del almacenista. CONTESTO: Si claro. PREGUNTADO: Usted recuerda el nombre del almacenista de esa época. CONTESTO: Claro mi primero MARIN CASTAÑO ALVARO. PREGUNTADO: Como era el cómo almacenista. CONTESTO: Tiene unas capacidades intelectuales unas capacidades como persona muy establecida, una persona de familia jamás tuvimos un inconveniente una persona muy recta que lleva sus principios y valores y siempre estuvo de la mano con demasiados conocimientos y una muy buena persona. PREGUNTADO: Tuvo usted alguna queja por las funciones de él. CONTESTO: No tuve ninguna queja hicimos una mejora para los procesos



logísticos del almacén. PREGUNTADO: Para ese hecho en particular ese hallazgo del material aeronáutico, usted recuerda cuando fue hallado. CONTESTO: Ese día no me encontraba en las instalaciones del batallón, no recuerdo exactamente la fecha. PREGUNTADO: El señor Marín Castaño Álvaro en su calidad de almacenista le informo a usted la existencia de ese material. CONTESTO: Nosotros estábamos llevando un plan de conteo anual que se realiza en todos los almacenes aeronáuticos enmarcado en el manual de bienes ordenados por el comandante de la compañía el ejecutivo del batallón en ese momento y el comandante del batallón y avalado por los mandos superiores es un plan que se debe realizar como lo dije de acuerdo al manual de bienes es un plan anual de control de material vimos que ese material estaba en las condiciones que estaba y lo reconocimos por eso fue que nosotros supimos del material por estas haciendo el plan anual de conteo. PREGUNTADO: Ustedes le reportaron a alguno de sus superiores sobre la existencia de ese material tan pronto advirtieron que eso existía. CONTESTO: No porque los planes siempre tienen una fecha estipulada siempre se dice que hay que reportar quincenal o trimestralmente o bimestralmente, entonces nosotros estábamos contando el material y estábamos verificando las ubicaciones en el cual encontramos el material por eso estábamos enmarcados en un plan de conteo. PREGUNTADO: O sea que usted tuvo conocimiento de la existencia del material previo al hallazgo que hizo o se dice lo encontró el general Carvajal en un container, usted conocía la existencia de ese material antes de que el general Carvajal lo hallara. CONTESTO: Claro sí señor de acuerdo al plan de conteo lo conocíamos porque ese material fuser es una ubicación del almacén y como el material estaba en un estado de cuarentena porque no teníamos conocimiento de la procedencia del material por eso se ubicó en ese contenedor y ese contenedor tenía acceso la persona que quisiera tener acceso, porque es un contenedor que está en los cargos del ejército nacional y ubicado dentro de las instalaciones del batallón por eso ese material se ubicó en esa instalación para darle la verificación con la trazabilidad del material. PREGUNTADO: Cuéntele al despacho cual es el paso a seguir después de ubicar ese material en el container fuser. CONTESTO: El material que se encontró estaba en las ubicaciones del almacén, en ese espacio fuser para poderlo verificar y darle la trazabilidad necesaria al material, para de ahí poder hacer una recuperación de inventarios o verificar ese material si era de otra flota o si estaba montado en una

Handwritten signature



maquina o que pasaría con ese material, no se pudo seguir haciendo el proceso de acuerdo al manual de bienes que es una recuperación o una verificación de trazabilidad de los componentes porque mi General Carvajal vio el material no estaba escondido estaba a la vista de las personas, estaba en un contenedor en una ubicación que es fuser, para poderle dar una trazabilidad. PREGUNTADO: O sea que con ese fin es que existe ese container llamado fuser. CONTESTO: si ese container es una zona especial de aislamiento una zona especial de cuarentena que está permitida para nosotros poder como almacenista o como comandante de pelotón de un almacén aeronáutico poder dar la trazabilidad del material que no se conoce la procedencia. (...)."

De igual modo en la misma audiencia del día tres (03) de octubre de 2022, fueron escuchados en diligencia declaración juramentada los señores Sargento Primero JHON FREDY VEGA MORENO, Sargento Segundo EDINSON SERRANO SOTO y Soldado Profesional JOSÉ DUEÑAS NIÑO.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

a. TIPICIDAD

La tipicidad hace referencia a que nadie puede ser juzgado si no por una falta descrita previamente en la Ley, tal así que la Ley 1862 de 2017 en su artículo 52 establece que: *"La ley disciplinaria definirá de manera inequívoca, expresa y clara la conducta objeto de reproche, ya sea de manera directa o mediante normas complementarias"*.

De acuerdo a los cargos formulados al investigado se realizará la adecuación típica imputada, sin embargo, al realizar la valoración probatoria se prevé que su conducta es atípica.

La conducta desplegada por el investigado el señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117, quien para la fecha de los hechos ostentaba el cargo de Almacenista General de Aviones del Batallón de



Abastecimientos y Servicios para la Aviación, NO CONSTITUYÓ la comisión de una de las faltas disciplinarias previstas en la ley, la cual se califica como Falta Disciplinaria Grave, descrita en el artículo 77, numeral 29 de la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza:

Artículo 77. Numeral 29:

“Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, demás normas vigentes y en las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Frente al cargo formulado presuntamente se dispuso que el señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO eludió su responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los manuales de organización y funciones al no realizar el procedimiento correspondiente frente al material sobrante dentro del Almacén de Aviones BAAAS.

DESCRIPCIÓN NORMATIVA DEL TIPO:

Elementos que estructuran el tipo:

Sujeto: Indeterminado

Verbo rector: Eludir:

- *Evitar con astucia una dificultad o una obligación.*
- *No tener en cuenta algo, por inadvertencia o intencionadamente.²*

DESAGREGACIÓN NORMATIVA DEL TIPO:

En vista que el tipo normativo consagra varias formas en las que se puede cometer la conducta, en consecuencia, se procede a realizar la desagregación normativa evitando de esta manera incurrir en ambigüedad, confusión, imprecisión, vaguedad y anfibología.

Numeral 29 del Artículo 77 de la Ley 1862 de 2017:

² Diccionario RAE.



“Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, demás normas vigentes y en las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”

1. “Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los reglamentos, (...)”.
2. “Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en la doctrina militar, (...)”.
3. **“Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los manuales de organización y funciones, (...)”.**
4. “Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en las demás normas vigentes, (...)”.
5. “Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, (...)”.

La conducta desplegada por el Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, presuntamente corresponde a la descrita como: **“Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los manuales de organización y funciones, (...)”.**

En cuanto al segundo cargo:

DESCRIPCIÓN NORMATIVA DEL TIPO:

Elementos que estructuran el tipo:

Sujeto: Indeterminado

Verbo rector: Informar:

- *Enterar o dar noticia de algo.*³

DESAGREGACIÓN NORMATIVA DEL TIPO:

En vista que el tipo normativo consagra varias formas en las que se puede cometer la conducta, en consecuencia, se procede a realizar la desagregación normativa evitando de esta manera incurrir en ambigüedad, confusión, imprecisión, vaguedad y anfibología.

³ Diccionario RAE.



Numeral 2 del Artículo 78 de la Ley 1862 de 2017:

“No informar con inmediatez la ocurrencia de daños, pérdida, descuido, inoperancia, entrega u otra novedad de bienes de propiedad, al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.

1. “No informar con inmediatez la ocurrencia de daños (...) al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.
2. No informar con inmediatez la ocurrencia de pérdida (...) al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.
3. No informar con inmediatez la ocurrencia de descuido (...) al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.
4. No informar con inmediatez la ocurrencia de inoperancia (...) al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.
5. No informar con inmediatez la ocurrencia de entrega (...) al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.
6. No informar con inmediatez la ocurrencia de novedad de bienes de propiedad (...) al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.

La conducta desplegada por el Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, presuntamente corresponde a la descrita como: **“No informar con inmediatez la ocurrencia de novedad de bienes de propiedad (...) al servicio**



o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares, diferentes a los enunciados en el numeral 5 del artículo 77 de esta ley”.

ANTI JURIDICIDAD

El artículo 57 de la Ley 1862 de 2017, establece que la conducta es antijurídica cuando afecte sin justificación alguna, los siguientes intereses: el servicio, la probidad, la disciplina, los fines o las funciones del Estado.

Es por ello que, la acción u omisión del servidor público contraria a derecho, debe desembocar en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público, a fin de que constituye una “antijuridicidad sustancial”, elemento necesario para que se pueda asegurar que se ha configurado una conducta disciplinaria susceptible de sanción.

En tal sentido, al evaluar los hechos materia de investigación y al valorar el material probatorio, no se evidencia que el proceder del Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO hubiese infringido de manera sustancial el deber, ni atentado contra el buen funcionamiento del Estado, el interés general o los principios de la función administrativa y en consecuencia la consecución de los fines.

En efecto, es oportuno verificar la antijuridicidad disciplinaria a la luz del Fallo 352 de 2015 del Consejo de Estado, que establece:

*“Por su parte la antijuridicidad es descrita por la norma disciplinaria como la **ilicitud sustancial** que se traduce en una afectación del deber funcional sin justificación alguna, es decir, este elemento a diferencia del derecho penal al cual hace referencia la demandante en su acusación no responde a la gravedad del daño producido, motivo por el cual, **el sujeto disciplinable solo se excusaría cuando su conducta no sea antijurídica, a saber, en la medida en que la ilicitud no sea sustancial** o tenga una justificación válida para haberla cometido, para lo cual, deben revisarse las causales de exclusión de responsabilidad. En este sentido y atendiendo a la jurisprudencia de esta Sala, se tiene además que, de conformidad con el artículo 5º del Código Disciplinario Único la falta será antijurídica cuando afecte el deber*



funcional sin justificación alguna. Este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber, que la antijuridicidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público.

Agregado a esto, en jurisprudencia proferida por el Consejo de Estado No. 250002325000200501396 01 (0404-10) de fecha 26 de abril de 2012, determina que:

“la acción disciplinaria se produce dentro de las relaciones de subordinación que existen entre el funcionario y la administración, en el ámbito de la función pública y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o exlimitación en el ejercicio de las funciones, la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, etc. y su finalidad es la de garantizar el buen funcionamiento, moralidad y prestigio del organismo público respectivo. Dichas sanciones son impuestas por la autoridad administrativa competente”.

b. CULPABILIDAD

Frente a la culpabilidad en materia disciplinaria militar acorde con el artículo 53 de la Ley 1862 de 2017, se encuentra proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y en consecuencia, las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa, entendiéndose por culpabilidad el juicio de exigibilidad, en virtud del cual se le imputa la realización del injusto disciplinario, pues dada su condición militar, se encontraba con la posibilidad de dirigir su comportamiento acorde con los requisitos del ordenamiento disciplinario.

Considera este Despacho entonces que la conducta desarrollada por el señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117, en su calidad de miembro orgánico del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, no se encuentra probada dentro de ninguna forma de culpabilidad.

Conforme a la responsabilidad disciplinaria la conducta desplegada por el señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, es atípica, jurídica y no es

Handwritten signature



culpable, por consiguiente, la ausencia de alguno de los tres (3) elementos estructurales de la responsabilidad disciplinaria, conlleva inexorablemente a la absolución del investigado.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

El día veinticuatro (24) de enero de 2023 a las 14:00 horas, se llevó a cabo audiencia de alegatos de conclusión, donde abogado defensor doctor JHON FERNANDO ROBLEDO VARGAS identificado con C.C. 94.506.448 de Cali, T.P. No. 215.827 C.S.J., expuso los alegatos de conclusión en defensa del investigado, así:

“El batallón de abastecimientos y servicios para la aviación informan varios inconvenientes que irrumpieron en la labor funcional no solamente del encartado funcional el defendido Marín castaño si no varios funcionarios que rinden testimonio como el señor general Carvajal y el señor mayor galindo por lo que se afirma que el señor general no conoce su deber funcional puesto que imparte una orden la cual nunca verifico puesto que ya no recordaba la orden el menciona ante las preguntas de la cadena de custodia y se mostró como un testigo hostil ; se le pregunta que si realiza la cadena de custodia al momento que el ordeno recoger unos materiales que le advirtieron por un chat. Mencionando que lo llevaron a una oficina la cual trato de negar que fuera la suya, pero la defensa bajo otras preguntas se dio por entendido que si le pertenecía la oficina el trata de corroborar que fue su oficina, pero al momento de tratar de indagar en la línea de tiempo que abarca entre el lapso del encuentro y el que pasa en su oficina de lo cual no da razón la cadena de custodia se amarra al principio de mismidad para una garantía procesal ya se de carácter sancionatorio o absolutorio.

El mayor galindo se procesa como un testigo hostil el cual menciona no recordar y negar su participación en la diligencia de el recogimiento de estos elementos materiales de prueba que debieron ser prueba, el mayor niega y quería confundir a el defensor y al despacho si se refería a una auditoria del primer semestre del 2019 o el cumplimiento de la orden donde debió realizar la cadena de custodia y su debido proceso donde niega haber realizado el documento estructurado conocido como cadena de custodia.



Siempre se habla de la plataforma SAP donde la mayoría de testigos afirmaron que jamás ni siquiera en la anterior audiencia y en esta jamás se puso a disposición de la defensa por lo cual es violatorio bajo el debido proceso

Las pruebas no tienen el más mínimo respeto por la constitución y la ley. En el expediente hay una cuestión que se advierte y se toma con mucha relevancia:

- 1. principio de legalidad que nos obliga a todo funcionario público que en el expediente no se cumple con la ley de archivos folio número 6 7 8-14 y otro 8 el primero es un informe por parte del defendido el 20 de septiembre del 20019 pero esta prueba está incompleta y el otro es un formato que no tiene consecutivo y no explica porque esta cercenado el informe. (...)"*

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El problema jurídico en el que se centra la presente investigación, radica en que si el señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO en calidad de Almacenista del Almacén de Aviones BAAAS, eludió su responsabilidad inherente a los deberes de comando contenido en los manuales de organización funciones, al no realizar el procedimiento pertinente sobre el material aeronáutico encontrado en el container "fuser" perteneciente al almacén de aviones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación.

Ahora bien, al hacer un análisis detenido y conjunto de los elementos probatorios obrantes en el expediente se pudo determinar que según declaración juramentada del señor Mayor General (RA) JAIME AGUSTIN CARVAJAL VILLAMIZAR, tuvo conocimiento de la existencia de un material aeronáutico que se encontraba en un container, pero que este ya había sido descargado del SAP. Adicional a esto, en diligencia de ratificación y ampliación de informe el señor Teniente Coronel JOSE ALEJANDRO GALINDO RIVEROS, manifestó que efectivamente verificó el material aeronáutico ubicado dentro del container del almacén de aviones, pero no aseguró su estado.

Por consiguiente, en la práctica pericial se pudo concluir a través de los dos dictámenes periciales, que el material aeronáutico asunto de investigación debe ser

Com



dado de baja, así en el primer dictamen pericial suscrito por el señor Sargento Segundo ANDRÉS HERMINSON MARTINEZ ACERO, perito designado, el día 21 de septiembre de 2020. (Folios 262 al 285 C.O. No. 2), se determina: *“Se recomienda dar de baja al material, el cual no es aplicable y este obsoleto según verificación técnica efectuada por los inspectores del batallón de mantenimiento que Aviación No 1, los cuales deben ser entregados al almacén de FUSER para que Sean incluidos dentro de la próxima baja, y tenerlos en cuenta para su destrucción. Se recomienda la destrucción del material el cual se identifica, que se había dado de baja en años anteriores debidamente identificado por los inspectores técnicos de batallón de mantenimiento de Aviación No 1, teniendo en cuenta las resoluciones de baja de los años anteriores”.*

Así mismo, en el segundo dictamen pericial de material aeronáutico, suscrito por el señor Sargento Viceprimero JORGE GIRALDO HOLGUIN, perito designado, el día 22 de septiembre de 2020 se emite. (Folios 288 a 292 C.O. No. 2), concluye: *“Con respecto a los aspectos relacionados anteriormente se recomienda por factores de seguridad, confiabilidad y aeronavegabilidad de las aeronaves con las que cuenta la aviación del ejército a las cuales tienen aplicabilidad los componentes objeto del presente peritaje, se recomienda la destrucción y baja de los mismos bajo el procedimiento administrativo correspondiente para tal fin”.*

Es oportuno señalar, que ambos dictámenes periciales concluyen que la totalidad del material encontrado debe ser dado de baja y destruido por la condición de inutilidad en la que se encuentran. Por tanto, no se aprecia que el hecho de encontrarse dicho material aeronáutico en el container “fuser” del material de aviones haya constituido una falta disciplinaria por parte del investigado, puesto que, es propio del procedimiento a realizar encaminado al aislamiento y posterior baja según lo reglado en el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

Igualmente, en razón al segundo cargo formulado, se le imputa la falta leve contenida en el artículo 78 numeral 2, al parecer por no informar con inmediatez la ocurrencia de novedad de bienes de propiedad al servicio o en custodia del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas y las Fuerzas Militares. No obstante, este cargo queda desvirtuado en razón a que en declaración juramentada rendida por el señor Teniente LEONARDO GUECHA, asegura que tenía total conocimiento de que el material aeronáutico objeto de investigación se encontraba



en el container denominado "fuser" toda vez que, fue verificado dentro del plan anual de conteo realizado con anticipación, así: *"de acuerdo al plan de conteo lo conocíamos porque ese material fuser es una ubicación del almacén y como el material estaba en un estado de cuarentena porque no teníamos conocimiento de la procedencia del material por eso se ubicó en ese contenedor y ese contenedor tenía acceso la persona que quisiera tener acceso, porque es un contenedor que está en los cargos del ejército nacional y ubicado dentro de las instalaciones del batallón por eso ese material se ubicó en esa instalación para darle la verificación con la trazabilidad del material"*.

Cumplida la finalidad de la indagación disciplinaria se logró establecer que la conducta que se investiga no constituye falta disciplinaria, debido a que, no causó perjuicio a la administración, no tienen trascendencia tal en relación con la buena marcha de la función pública, el cumplimiento de los fines y funciones del Estado y el interés general, aspectos que son precisamente el propósito que persiguen las normas disciplinarias; razón por la cual no existe mérito suficiente, para endilgar responsabilidad disciplinaria al señor Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Teniente Coronel NELSON DAVID BETANCOURT PAMPLONA, Comandante del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1862 de 2017 *"Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NO** probados y desvirtuados los cargos formulados al Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117, por la comisión de la Falta Disciplinaria Grave la cual se encuentra descrita en el artículo 79, con remisión al artículo 71 numeral 2 y 14 de la Ley 1862 de 2017, y en consecuencia, **ABSUELVASE DE TODA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al investigado; lo anterior de conformidad con los

Jim



argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR EN ESTRADOS** el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales Sargento Viceprimero (RA) ALVARO MARIN CASTAÑO, identificado con C.C. 79.840.117, y su apoderado el doctor JHON FERNANDO ROBLEDO VARGAS identificado con C.C. 94.506.448 de Cali, T.P. No. 215.827 C.S.J., en la forma y términos establecidos en los artículos 156⁴ y 242 de la Ley 1862 de 2017.

TERCERO: **INFORMAR** a los sujetos procesales que contra la presente decisión procede el recurso de **APELACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en la misma diligencia de lectura del fallo, y sustentado verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última notificación hecha a las partes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242⁵ de la Ley 1862 de 2017.

CUARTO: **DAR** los avisos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Teniente Coronel **NELSON DAVID BETANCOURT PAMPLONA**
Comandante del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación
Funcionario Competente

Proyectó: ABG. VANESSA PLATA
Asesora Jurídica BAAAS

⁴ Artículo 156. Notificación en estrados. Las providencias que se dicten en el curso de la audiencia o de diligencias de carácter oral se consideran notificadas cuando el disciplinado o su apoderado estén presentes.

⁵ Artículo 242° Ley 1862/2017. Recurso contra el Fallo de Primera Instancia. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación; este se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos días siguientes.